

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02310

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Daniela Zapata Ramírez

Radicación No.76001-4003-002-2019-00304-00

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual informa que el título por valor de \$200.000 que se encuentra consignado en las arcas de la cuenta única de la Oficina de Apoyo fue consignado por su mandante para que fuese pagado al curador ad litem nombrado en el expediente a través de auto No. 540 del 18/03/2021.

Por su parte, el curador ad litem allega escrito en el que aporta prueba de que dicha consignación fue realizada por la señora Diana Marcela Martin Charry, en representación del Banco de Bogotá.

Bajo ese contexto, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obra el título por valor de \$200.000 consignado en la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo del presente proceso, se dispondrá su pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del curador ad litem Omar Adolfo Jiménez Lara identificado con cedula de ciudadanía No. 94.520.830, por concepto de gastos de curaduría, el depósito judicial que se relacionan a continuación por valor de \$200.000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002787846	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c223040659450235f9c60105f6476a31522213a51fca281393acedd892d2e4**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02316

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Aura Luz Castro Solis
Demandado: Anyela Scarpeta Bonilla y otra.
Radicación No. 76001-40030-03-2009-00152-00

Insistentemente solicita la apoderada de la parte actora se ordene el pago de los títulos por valor de \$1.667.500.

Revisado el expediente se verifica que mediante autos No. 01732 del 17/06/2022 y No. 02034 del 15/07/2022 se le informó a la peticionaria que dicho pago ya había sido ordenado a través de auto No. 802 del 21/04/2016, para lo cual se dispuso oficiar al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que diera cumplimiento de ello. Lo anterior, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constato que dichos rubros se encontraban en las arcas de esa dependencia.

De igual manera, obra glosada en el expediente orden de pago No. 7600143030011000423 del 12/10/2016 proferida por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde se verifica que fue dispuesto el pago a favor de la parte demandante por la suma de \$1.667.500. Sin embargo, a la fecha dichos depósitos no han sido pagados ni cobrados por la interesada.

En tal virtud, a efectos de evitar más dilaciones, máxime que este se encuentra terminado, se dispondrá oficiar al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que anule la orden de pago No. 7600143030011000423 del 12/10/2016 por valor de \$1.667.500, y en su efecto, proceda a transferir a la cuenta única de la oficina de apoyo y con cargo al presente proceso ejecutivo los depósitos judiciales No. 469030001846002 y 469030001846125.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, ofíciase al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva anular la orden de pago No. 7600143030011000423 del 12/10/2016 proferida a favor de la señora AURA LUZ CASTRO SOLIS por valor de \$1.667.500. Y en su efecto, se sirva transferir a la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo del presente proceso ejecutivo los depósitos judiciales No. 469030001846002 y 469030001846125, que se encuentran consignados en sus arcas.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva adjuntando digitalizado este proveído.

Verificada la transferencia de los títulos aludidos, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7996c96b3f1052b8b7b57722b5ac87998ad1b9d664df3cfd6abd169f1830**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02313

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Cooperativa de Ahorro y crédito El Progreso Social Ltda

Demandado: Aminta Fabiola Obando y otros.

Radicación No.76001-4003-003-2017-00884-00

Se allega memorial presentado por la demandada Aminta Fabiola Obando mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos judiciales que se encuentren en estado pendiente de pago por cuenta de este proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud deprecada por la demandada Aminta Fabiola Obando, conforme lo expuesto.

Ejecutoriado este auto, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555e74b7e5832307f1d686fdc649f25b1e0097620b4ca803641ddc28776332fa**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02309

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda

Demandado: Jenniffer Angulo Batalla y otros.

Radicación No.76001-4003-004-2020-00177-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentren consignados a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen títulos consignados en la cuenta de la oficina de ejecución, que no se han ordenado pagar a favor de la parte actora.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$4.144.197 y liquidación de costas por valor de \$840.000, para un total de \$4.984.197, de los cuales se han pagado \$2.350.780, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$2.633.417, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS CC # 66.771.671 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.056.477.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002776252	8903044362	PROGRESEM OS PROGRESEM OS	IM PRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 628.446,00
469030002786298	8903044362	PROGRESEM OS PROGRESEM OS	IM PRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 192.320,00
469030002796496	8903044362	PROGRESEM OS PROGRESAM OS	IM PRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 707.310,00
469030002808788	8903044362	PROGRESEM OS PROGRESEM OS	IM PRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 528.40100

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c805d4c2f661bb95e8aed9d22f3dfb318d62e842421b8173ec9b75a848d1f8e5**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02338

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cesar Julio Osorio Prada

Demandado: Maritza Bell Hernández y María Fernanda Sánchez Rengifo

Radicación No. 76001-4003-005-2015-00804-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

De igual modo, solicita la reproducción del oficio de embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de la parte demandada. En tal virtud, se le informa a la peticionaria que puede solicitar dicho trámite directamente ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Infórmesele a la peticionaria que para la reproducción o actualización de los oficios de embargo podrá solicitarlos directamente ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f563070d602f5b1f4b33902ae5756a8c596df63024d8e149520786f4e6caed6**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02317

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A – FNG cesionario CISA

Demandado: German Ricardo Girón Erazo

Radicación No. 76001-40030-06-2009-01111-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante – subrogataria un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud títulos deprecado por la apoderada judicial de la parte actora - subrogataria, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47a1da002d1395e25e02fb142914e89d24fd0277fc950db31a68733b625ab92**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01256
Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A – FNG cesionario CISA
Demandado: German Ricardo Girón Erazo
Radicación No. 76001-40030-06-2009-01111-00

Se allegan comunicaciones bancarias por parte de los bancos Credifinanciera, Serfinanza y Banco Cooperativo Central, que en su contenido plasman:

- Credifinanciera:

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
94298729	GERMAN RICARDO GIRON

- Serfinanza:

En respuesta a su(s) Oficio N° CYN-007-717 de fecha 10 de junio del 2021, recibido en nuestra oficina el 1 de julio del presente año, me permito informarle que según se desprende de los registros del sistema del Banco Serfinanza consultados, la(s) persona(s) natural(es) y jurídica(s) relacionada(s) en el oficio no posee(n) Certificado de depósitos a término CDT, ni cuentas de ahorros y/o corrientes, vigentes en Banco Serfinanza.

- Coopcentral:

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer GERMAN RICARDO GIRON ERAZO con C.C 94298729

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias de las entidades Credifinanciera, Serfinanza y Banco Cooperativo Central, en la que se informan que la parte demandada no tiene vínculos comerciales para con ellos que sea susceptibles de aplicar la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6859eccfdb7e3d28b1d91162ee8a16ae7ba767204588a24b7e9e2fb57b215af2**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02315

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopmicrocredito
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Lievano
Radicación No.76001-4003-009-2015-00375-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$68.665.877,67 y liquidación de costas \$1.035.081 para un total de \$69.700.958,67, y se han pagado \$35.330.058, quedando un excedente por valor de \$34.370.900, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales existentes en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ CC # 94.312.479 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.008.539.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002781624	9002809879	COOMPMICREDITO COOMPMICREDITO	IM PRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$669.513,00
469030002792195	9002809879	COOMPMICREDITO COOMPMICREDITO	IM PRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$669.513,00
469030002804014	9002809879	COOMPMICREDITO COOMPMICREDITO	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$669.513,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d69ee31e475c79fa576ce3eff2b4ef74a84885d2eb9c84f3b86d92cafb6c4fe**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01258

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: Milton Fabian Villegas Ramos

Radicación No.76001-4003-009-2019-00954-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9032526b6f6eaaedf272127392056c1e61129bf4377cd20562e8b6f6e01798**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02324

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edificio Sottomonte P.H
Demandado: María Colombia Gamboa de Madrid
Radicación No. 7600140030-009-2020-00313-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 01103 del 15/07/2022, regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisado el expediente se verifica que:

- (i) A través de auto No. 01532 del 28/08/2020 se ordeno el cobro de la suma de \$2.401.193 correspondientes al capital de las cuotas de administración correspondientes al apartamento 107 de la torre 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-779997 por la suma de \$2.396.892. correspondientes al capital de las cuotas de administración correspondientes al apartamento 307 de la torre 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-780035, desde el mes de mayo de 2019.
- (ii) Por sentencia No. 019 se declaro probadas parcialmente las excepciones formuladas por pasiva, modificándose el mandamiento de pago, en el sentido de disponer el cobro de la suma de \$1.705.614 correspondiente al capital de las cuotas de administración del apartamento 107 y de la suma de \$1.693.146 correspondiente al capital de las cuotas de administración del apartamento 307, a partir del mes de septiembre de 2019.

De la revisión de la liquidación presentada por la parte demandada se constata que se afirma que la señora María Colombia Gambia de Madrid ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra en relación con el Apto 107, por la suma de \$1.433.409 desde el 07/08/2020 y hasta el 03/12/2020. Así como por la suma de \$1.437.276 en relación con el Apto 307.

De la revisión del certificado de deuda aportado por activa, se verifica que la parte actora informa que la demandada ha pagado de forma periódica y desde el mes de septiembre de 2019 hasta el mes mayo de 2022, abonos a las cuotas de administración aquí se cobran respecto de los Apto 107 y 307.

Sin embargo, no se señala de manera específica la fecha de su causación, sino que, se imputa de manera general el pago de estos. Además se cobran cuotas extras de administración y retroactivos, que no han sido ordenados en el mandamiento de pago.

En tal virtud, a efectos de liquidar en forma correcta la obligación aquí se ejecuta, se dispondrá conminar a la parte demandante para que el termino de ejecutoria de este auto informe con exactitud la fecha de los pagos realizados por pasiva, so pena de imputar los mismos el primer día de cada mes al que refiere en el estado de cuenta aquí aportado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Conmínesse a la parte demandante para que en el termino de ejecutoria de este proveído indique con exactitud la fecha y el monto de los abonos realizados por pasiva en relación con los apto 107 y 307, so pena de imputar los mismos el primer día de cada mes a los que refiere en el estado de cuenta aportado en el proceso.

Lo anterior, a efectos de establecer con exactitud el valor de la deuda que se cobra en este proceso ejecutivo, como quiera que la parte demandada informa unos abonos distintos a los indicados en el estado de cuenta aportado por activa.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1f8bb117997477830366657770922ab923fbc08eb12bfde61edb4591dbd769**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02325

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edificio Sottomonte P.H
Demandado: María Colombia Gamboa de Madrid
Radicación No. 7600140030-009-2020-00313-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-780035 de propiedad de la demandada María Colombia Gamboa de Madrid.

Sin embargo, como se dijo en auto inmediatamente anterior de la fecha, no se ha definido con exactitud el monto de la obligación que aquí se ejecuta en contra de la parte demandada, pues, existen abonos que han sido pagados de manera extraprocesales por pasiva, quedando un saldo nimio

Y en tal virtud, decretar la medida cautelar pretendida, resultaría excesivo para salvaguardar el cobro que aquí se pretende.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por ahora la solicitud de medida cautelar deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938276d2021276a30eba47c37b6f0104c617db42d30a33af2a09211484ca0c53**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02323

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Rafael Andrés Ospina Domínguez
Radicación No. 7600140030-09-2021-00809-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que el apoderado de la parte actora no tiene en cuenta la totalidad de los valores ordenados en el mandamiento de pago, pues, en el numeral primero se dispone el cobro de las cuotas causadas a partir del día 29/07/2021 hasta el 29/10/2021, con sus respectivos intereses de plazo.

Situación que permite concluir que las cuotas que no imputa en la liquidación fueron pagadas extraprocesalmente, y en tal caso, deberá el memorialista indicar la fecha y el monto de su causación e imputarlas en la liquidación que presenta.

Recuérdesele al apoderado de la parte actora, que al tenor del Art. 446 del CGP, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito, y esta debe atemperarse a la actuación surtida en el proceso.

En consecuencia, se RESUELVE

Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, atemperando la misma conforme lo ordena el mandamiento de pago proferido por el Juzgado de Origen el día 23/11/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f6648b99d8197f3ab68d58b75cefe81705e9c59c4cf4d3708c593cd5d74d51**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02339

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Alba Marina López Cabrera
Radicación No. 76001-4003-011-2016-00202-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Alba Marina López Cabrera, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Anderson Mauricio López Revelo contra la demandada Alba Marina López Cabrera identificada con C.C. No. 30.740.010 en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cali radicado 003-2018-00036-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5d43d8be0edfbf232c8b5f0e2afd97b2be60f7b612ff7e3a2aa7af0048a21e**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02315

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A

Demandado: María del Pilar Franco Robayo

Radicación No.76001-4003-011-2017-00094-00

Se allega memorial presentado por el adjudicatario Edilberto Gómez Caicedo mediante el cual solicita se le remitan las ordenes de pago de los títulos que fueron ordenados pagar a su favor en auto No. 01950 del 12/07/2022.

Revisado el expediente se verifica que dicho tramite ya fue surtido por parte de secretaria, pues, obra glosado constancia realizada por parte del área de Depósitos Judiciales en la que se le informa al beneficiario que la orden de pago No. 2022004685 del 28/07/2022 por valor de \$13.842.970, puede ser cobrada directamente ante el Banco Agrario.

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Gloria Ines Ocoro Riascos <gocoror@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/07/2022 14:57

Para: Edilberto Gomez <juniorgomez16@hotmail.com>

Buenas tardes,

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radiación No.76001400301120170009400 a EDILBERTO GOMEZ CAICEDO. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

NOTA: En el siguiente link encontrara una Encuesta de Satisfacción, favor diligenciar:

[Link Encuesta satisfacción usuarios Depositos Judiciales](#)

Por su parte, el secuestre DMH Servicios e Ingeniería S.A.S allega informe de gestión que en su contenido plasma:

ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S auxiliar de la justicia, en su calidad de **SECUESTRE** dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, propuesto por **BBVA COLOMBIA S.A**, en contra de : **MARIA DEL PILAR FRANCO ROBAYO**, **RADICACION PROCESAL:** 76001403-0011-2017-00094-00, y dando cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, me permito informar que se realizó la entrega real y material a su adjudicatario como lo ordeno el despacho competente, es todo.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Comuníquesele al adjudicatario Edilberto Gómez Caicedo que la orden de pago No. 2022004685 del 28/07/2022 por valor de \$13.842.970, puede ser cobrada directamente por el ante el Banco Agrario, como quiera que está ya se encuentra glosada en el expediente digital.

2.- Queda en conocimiento de las partes el informe de gestión allegado por el secuestro DMH Servicios e Ingeniería S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c30b76688a8eba2bb32b19660ade32ec5859b4d81820fcdd1c57c94aa5105ad**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02317

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Mauricio Tabares Duque
Radicación No.76001-4003-011-2018-00538-00

Se allega memorial presentado por la parte demandada mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 5859 del 30/08/2019 se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen títulos judiciales consignados en las arcas del Juzgado de Origen, a cargo del presente proceso ejecutivo, lo que impide el pago de estos.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora el pago de depósitos judiciales deprecado por el demandado, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado Juan Carlos García Rivera.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente indicándole a dicha dependencia, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-011-2018-00538-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	FUNDACION COOMEVA	NIT. 800.208.092-4
PARTE DEMANDADA	MAURICIO TABARES DUQUE	CC. 16.376.050

- 3.- Secretaria, dispóngase a la actualización y reproducción de los oficios de desembargo conforme fue solicitado por el demandado y al tenor de los derroteros señalados en la ley 2213 del 13/06/2022.

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89021a35ca2bb9fe9598631809e50da4d04a03c91007559a0daf14c314b906c**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02308

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA

Proceso: Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA
Radicación: 76001-4003-012-2019-00090-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora de la demanda principal mediante el cual solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que para JOYSMACOL obra liquidación actualizada del crédito por valor de \$2.210.376 y liquidación de costas por valor de \$804.000 para un total de \$3.014.376 y se ha pagado depósitos por valor de \$2.076.259 quedando un saldo de \$938.117.

Y para COOP-ASOCC obra liquidación del crédito por valor de \$36.480.200 y liquidación de costas por valor de \$1.500.000 para un total de \$37.980.200 y se han pagado depósitos por valor de \$16.725.681, quedando un saldo de \$21.254.519.

En virtud de ello, se dispondrá el pago a prorrata de los créditos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante JOYSMACOL a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA CC # 16.747.521, la suma de \$938.117.

2.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$938.117 y \$393.829.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002769563	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1331946,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1º de este auto.

4.- Conminase a la parte demandante de la demanda principal COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

5.- Páguese a la entidad demandante COOP-ASOCC a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR CC. 6.135.439, los depósitos judiciales que se relación a continuación por valor de \$5.509.434.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002780999	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1331.946,00
469030002793369	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 2.845.542,00
469030002803335	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1331.946,00

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc328ef7260276c1312962b067d74cbcee609d6e6cceb898ce71c3905b32061**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02320

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Progreseemos

Demandado: Arnold Daniel Díaz Pérez y Jader Eduardo Perlaza

Radicación No.76001-4003-012-2019-00331-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$3.754.766 y liquidación de costas \$132.631 para un total de \$3.887.397, razón para disponer el pago de los depósitos judiciales existentes en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS CC # 66.771.671 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$330.923.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002797806	8903044362	COOP DE AHORRO Y CRE EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 132.513,00
469030002810252	8903044362	COOP EL PROGRESO SOC COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 198.410,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddfa9b37b17729f71da2d7d65d4ff86ecd02451acd570411afda3d5c145fc31**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02326

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Cooprefinanza
Demandado: Mery Ordoñez
Radicación No. 7600140030-13-2020-00128-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no atempera la misma a los valores ordenados en el mandamiento de pago. Además que liquida la obligación con una fecha de exigibilidad disímil a la ordenada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT AL 01/04/22	TOTAL
Cuota Dic 19	\$ 174.200,00		\$ 174.200,00
	,	\$ 93.896,00	\$ 93.896,00
Cuota Ene 20	\$ 174.200,00		\$ 174.200,00
		\$ 90.253,00	\$ 90.253,00
Saldo Insoluto	\$ 4.180.800,00		\$ 4.180.800,00
		\$ 2.092.212,00	\$ 2.092.212,00
TOTAL	\$ 4.529.200,00	\$ 2.276.361,00	\$ 6.805.561,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.805.561), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a53e475bb5f6f0eb29c098e6a252e5eb2959d758172348990d0882537a00bfe**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02319

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Ana Deysis Calderon Guevara
Radicación No. 7600140030-14-2018-00123-00

Se allega memorial presentado por la demandada mediante el cual solicita se levante la medida cautelar que recae en su nombre, a fin de que cesen los descuentos aquí ordenados. De igual modo, solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 1061 del 22/04/2022 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

De igual manera, se elaboró el oficio No. 07-978 del 27/04/2022 dirigido a Colpensiones, el cual fue oportunamente enviado por parte de Secretaria desde el día 06/06/2022.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso. Y que, a través del proveído No. 01202 del 10/05/2022 ya se ordenó la devolución de los títulos por valor de \$3.051.712 a favor de la demandada, elaborándose la orden de pago No. 2022003113 del 23/05/2022, que puede ser cobrada por la interesada directamente en el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandada Ana Deysis Calderón Guevara identificada con cedula de ciudadanía No. 29.398.651, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de \$1.850.727.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002781831	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 616.909,00
469030002792407	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 616.909,00
469030002804229	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 616.909,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Requírase al pagador de Colpensiones para que registre el oficio de levantamiento de medida cautelar No. 07-978 del 27/04/2022 que fue remitido por parte de secretaria desde el día 06/06/2022, a efectos de que cesen los descuentos aquí ordenados a cargo de la parte demandada. Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo, junto con el oficio y auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa7f83b04cc5caa1a562480785e9b0cc47147bb9926cb4d4e045ad1828317f7**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01257

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Parcelación Lomas del Viento P.H

Demandado: Rafael Humberto Trujillo Londoño

Radicación No.76001-4003-014-2018-00802-00

Se allega oficio No. 0911 del 27/02/2020 proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la interior del proceso bajo Rad. 04-2017-00232-00, que en su contenido plasma:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 411 de febrero 14 de 2020, mediante el cual dispuso: "(...) SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, para que informe a este Despacho Judicial si la medida de embargo de remanentes pedida mediante el oficio No. 585 de febrero 7 de 2019, dentro del proceso ejecutivo de Parcelación Lomas del Viento en contra de Rafael Humberto Trujillo Londoño, se encuentra vigente. A través de la Oficina de Apoyo, librese el respectivo oficio. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLAS, (FDO) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO. JUEZ."

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No.478 del 07/02/2019 se decreto el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la parte demandada RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO al interior del proceso bajo Rad. 2017-00232-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, elaborándose el oficio No. 585 del 07/02/2019, que fue remitido por parte de secretaria. Y que dicha medida, a la fecha, se encuentra vigente, pues el presente proceso no se encuentra terminado.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Ofíciase al Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la interior del proceso bajo Rad. 04-2017-00232-00, a fin de informarle que el embargo de remanentes decretado mediante auto No. 478 del 07/02/2019 y comunicado por oficio No. 0585 del 07/2/2019, se encuentra vigente. Lo anterior, como quiera que, al interior del presente proceso ejecutivo, aun no se ha decretado la terminación.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022. JUNTO CON LA COPIA DIGITALAIZADA DEL OFICIO 585 DEL 07/12/2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f497e08f3569cea04b968d37375dc3d01b2ab6fe6dd1d9f57699e6d2956d5c66**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01256

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edith Raquel Espinosa Barrero
Demandado: Mario Andrés Candamil y otros.
Radicación No.76001-4003-014-2018-00961-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se informe si ya se efectuó la aclaración en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-87003, trabado en este proceso.

De la revisión del expediente se verifica que pese a que mediante auto No. 01835 del 24/06/2022 se conmino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que procedería a la corrección de la anotación No. 011 registrada en el certificado de tradición del bien inmueble No. 370-87003, a la fecha, no obra contestación por parte de esa dependencia, en la que se indique que se procedió de conformidad con lo aquí ordenado.

Y bajo ese contexto, se RESUELVE

REQUIÉRASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que realice la respectiva corrección en el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 370-87003, al tenor del Art. 59 de la ley 1579 del 01/10/2012, pues la medida cautelar de embargo registrada en la anotación No. 11, fue ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como allí se indica.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022, indicándole a esa dependencia que esta decisión ya había sido oportunamente comunicada a través de oficio No. 07-1355 del 30/06/2022, remitido por secretaría el 19/07/2022. Adjúntese digitalizado el oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b678aa71245b04b983dc16e05b71c3109bc0a4dbe4f2f29ad34cc749387904**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01255

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Falabella S.A
Demandado: Alberto Arango Sánchez
Radicación No. 76001-4003-017-2013-00191-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 708f6193ccb5e6b8f06ffc9a0fe0b818b72b34de12a6ced80155815ef6cec

Documento generado en 16/08/2022 05:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02312
Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Casa Dental Gabriel Velásquez y Cia Ltda
Demandado: Leidy Lorena Holguín Ríos
Radicación No.76001-4003-017-2017-00618-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que fueron descontados a la parte demandada en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 060 del 19/01/2021 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, como quiera que a través de auto No. 1812 del 01/06/2020, notificado en estado 46 del 04/06/2020, se conminó a las partes a actualizar la liquidación del crédito al haberse ordenado el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, sin que se hubiese cumplido con dicha carga por parte del demandante.

Y en tal virtud, se niega el pago pretendido por activa.

No obstante, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen títulos judiciales consignados en la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo del presente proceso ejecutivo, se dispondrá la devolución a cargo de la demandada, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Adviértase al apoderado judicial de la parte demandante, que obra glosada en el expediente orden de pago No. 2020003704 del 17/12/2020 por valor de \$1.949.578 correspondiente a crédito y costas, que podrá ser cobrado directamente ante el Banco Agrario de Colombia por su poderdante.
- 3.- Páguese a la parte demandada LEIDY LORENA HOLGUÍN RÍOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.240.719, el depósito judicial que a continuación se relación por valor de \$100.422:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002531037	8903004174	CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 100.422,00

- 4.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7504d667ef1143e678ba3be1e9cff33125765fe11bdbac0a82aa4fe889d3a190**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02316

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente – cesionario Pra Group Colombia Holding S.A.S

Demandado: Erica María Jiménez Sarmiento

Radicación No. 76001-4003-020-2017-00586-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9a9a26ba54b5ad0456419f23082c830d4a24ab2629a9a0e3e3fd121d6022ef**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01259

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Jaime Suarez Niño
Radicación No. 76001-4003-021-2018-00833-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10650f6c61ab49e9c2632ac51dab0bf4adaf26d679a580045b8687730777151f

Documento generado en 16/08/2022 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02337

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fetrabuv

Demandado: Juan de la Cruz Flores y otros

Radicación No.76001-4003-023-2015-01216-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por su parte, se allega comunicación por parte de la Universidad del Valle, que en su contenido plasma:

Dando respuesta al oficio de la referencia, le informo que a nuestra oficina únicamente han llegado tres oficios (a continuación, adjuntos) relacionados con este caso, los cuales solo están dirigidos en contra de una sola persona, el señor JUAN DE LA CRUZ FLOREZ OSORIO identificado con cedula de ciudadanía 3.408.770.

Por esta razón le informo que solo se ha aplicado el oficio de embargo en contra de la persona ya mencionada. Debido a lo anterior una vez recibido el oficio de levantamiento se pausaron los descuentos y depósitos.

En caso de existir los oficios del proceso mencionado en contra del señor JORGE ALFONSO MARTINEZ C.C. 4.375.032 y la señora ISABEL CAVIEDES DIAZ C.C 26.536.641. solicito de manera comedida sean enviados a el correo electrónico embargos@correounivalle.edu.co

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del 30% que recae sobre la pensión que perciben los demandados ISABEL CAVIEDES DIAZ, JUAN DE LA CRUZ FLÓREZ OSORIO y JORGE ALFONSO MARTÍNEZ, como jubilados de la Universidad del Valle	<u>No. 4861 del 26 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.</u>

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b2bbaae6f2ceeeb9b9e7607d93292bccda0e43ba0195ff955b50a97e7551c29**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02316

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Fondex

Demandado: Erika Mayerli Celis Martínez

Radicación No. 7600140030-23-2019-00594-00

Regresa de secretaria el expediente para que se disponga el pago de los títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Apoyo con cargo al presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$2.126.254,94 y liquidación de costas \$97.687 para un total de \$2.223.941,94, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Fondo de Empleados Fondex a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada STEFHANYA OSORIO VILLEGAS CC # 1.144.162.408 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.956.800.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002722914	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS F FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 83.000,00
469030002722915	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS F FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002722916	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS F FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002722917	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS F FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002722918	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002722919	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS F	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 249.000,00
469030002722920	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS F	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 166.050,00
469030002722921	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS F	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 83.000,00
469030002722922	800 1595551	FONDO EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 102.450,00
469030002722923	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 111.300,00
469030002722924	800 1595551	FONDO EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002722926	800 1595551	FONDO EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002722927	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00

2.- Páguese a favor de la parte demandante Fondo de Empleados Fondex a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada STEFHANYA OSORIO VILLEGAS CC # 1.144.162.408, la suma de \$267.141,94.

3.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$140.020,06 y \$267.141,94.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002722928	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$407.162,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9647e2d4eac7ab21f32ced58d235e458b28bdfbd64a4c1d66f14c17ffed3913a**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02322

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopeoceano
Demandado: Lucelly León Patiño

Proceso: Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada
Demandante: Coopasocc
Demandado: Lucelly León Patiño
Radicación: 76001-4003-023-2019-00929-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora de la demanda acumulada mediante el cual solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que para Coopeoceano obra liquidación del crédito por valor de \$7.234.827 y liquidación de costas por valor de \$550.000 para un total de \$7.784.827

Y para COOP-ASOCC obra liquidación del crédito por valor de \$105.180.958 y liquidación de costas por valor de \$4.170.616 para un total de \$109.351.574.

En virtud de ello, se dispondrá el pago a prorrata de los créditos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPEOCEANO a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ CC # 94.044.335, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$1.829.418.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002722930	9012997468	COOPECEANO DE SERVICIOS DEL OCE	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 187.018,00
469030002722931	9012997468	COOPECEANO DE SERVICIOS DEL OCE	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$821.200,00
469030002722932	9012997468	COOPECEANO DE SERVICIOS DEL OCE	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$821.200,00

2.- Páguese a la entidad demandante COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA CC. 14.473.927, los depósitos judiciales que se relación a continuación por valor de \$4.970.582.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002722933	9012997468	COOPECEANO DE SERVICIOS DEL OCE	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$821.200,00
469030002722934	9012997468	COOPECEANO DE SERVICIOS DEL OCE	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$821.200,00
469030002722935	9012997468	COOPECEANO DE SERVICIOS DEL OCE	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$821.200,00
469030002722936	9012997468	COOPECEANO DE SERVICIOS DEL OCE	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 1.744.075,00
469030002722937	9012997468	COOPECEANO DE SERVICIOS DEL OCE	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$762.907,00



3.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f529917decbd6aa3e1ecf430ddc9be8e10620d9fcccfd4fbc82d57e86eaa7**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02318

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Ana María Osorio Pascuas

Radicación No. 76001-4003-026-2017-00266-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, que se encuentren pendientes de pago a favor de la parte actora.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afed19dd29094c409a1d07710c42769ae097d8fb34a3ada1e9183196eccd92bf**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02321

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui
Demandado: Cesar Julio Cardona Gómez
Radicación No.76001-4003-033-2019-00407-00

Se allega memorial presentado por la abogada María Rosaurina Rincón Ferrin mediante el cual solicita se confirme el pago del deposito judicial No. 469030002684364 por valor de \$163.118, ordenado pagar a favor del demandado mediante auto No. 01266 del 17/05/2022.

Revisado el expediente se verifica que la peticionaria no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes, y en tal virtud, se agregara sin consideración su petición.

Por su parte, el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que se transfirieron los depósitos judiciales que obraban por cuenta del proceso bajo Rad.035-2018-00746-00, en virtud al embargo de remanentes existente.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Y bajo ese contexto, en razón a que a través del auto No. 4003 del 15/12/2020 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes, se dispondrá la devolución de esos dineros a favor de la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Agréguese sin consideración la petición deprecada por la abogada María Rosaurina Rincón Ferrin, conforme lo expuesto.

2.- Páguese al demandado Cesar Julio Cardona Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 4.319.859, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.172.364,57.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002788486	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2022	NO APLICA	\$250.748,00
469030002788487	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2022	NO APLICA	\$250.748,00
469030002788488	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2022	NO APLICA	\$250.748,00
469030002788489	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2022	NO APLICA	\$250.748,00
469030002788490	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2022	NO APLICA	\$ 169.372,57

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1417b979146d5d4f5d5c9c5f8882eee1521a4c1a9c6d7178f8918b1717df8321**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 174.200,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-feb-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	1-abr-22
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	780
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 3.569,94

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 90.253
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 174.200
SALDO INTERESES	\$ 90.253
DEUDA TOTAL	\$ 264.453

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.245,56	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.675,62
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 10.868,92	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.623,36
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 14.405,18	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.536,26
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 17.924,02	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.518,84
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 21.442,86	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.518,84
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 24.996,54	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.553,68
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 28.567,64	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.571,10
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 32.086,48	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.518,84
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 35.570,48	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.484,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 38.984,80	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.414,32
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 42.364,28	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.379,48
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 45.796,02	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.431,74
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 49.192,92	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.396,90
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 52.572,40	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.379,48
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 55.934,46	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.362,06
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 59.296,52	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.362,06
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 62.658,58	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.362,06
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 66.038,06	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.379,48
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 69.400,12	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.362,06
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 72.744,76	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.344,64
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 76.124,24	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.379,48
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 79.538,56	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.414,32
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 82.987,72	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.449,16
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 86.541,40	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.553,68
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 90.129,92	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.588,52
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 93.822,96	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 123,10

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.180.800,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-feb-20
DIAS	4
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	1-abr-22
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	755
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 11.817,73

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.092.212
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.180.800
SALDO INTERESES	\$ 2.092.212
DEUDA TOTAL	\$ 6.273.012

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 100.032,61	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 88.214,88
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 186.993,25	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 86.960,64
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 271.863,49	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 84.870,24
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 356.315,65	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 84.452,16
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 440.767,81	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 84.452,16
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 526.056,13	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 85.288,32
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 611.762,53	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 85.706,40
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 696.214,69	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 84.452,16
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 779.830,69	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 83.616,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 861.774,37	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 81.943,68
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 942.881,89	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 81.107,52
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.025.243,65	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 82.361,76
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.106.769,25	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 81.525,60
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.187.876,77	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 81.107,52
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.268.566,21	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 80.689,44
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.349.255,65	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 80.689,44
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.429.945,09	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 80.689,44
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.511.052,61	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 81.107,52
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.591.742,05	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 80.689,44
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.672.013,41	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 80.271,36
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.753.120,93	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 81.107,52
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.835.064,61	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 81.943,68
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.917.844,45	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 82.779,84
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.003.132,77	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 85.288,32
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.089.257,25	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 86.124,48
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.177.890,21	\$ 0,00	\$ 4.180.800,00		\$ 0,00	\$ 2.954,43

CAPITAL	
VALOR	\$ 174.200,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ene-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	1-abr-22
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	810
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 3.519,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 93.896
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 174.200
SALDO INTERESES	\$ 93.896
DEUDA TOTAL	\$ 268.096

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.212,46	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.693,04
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 10.888,08	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.675,62
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 14.511,44	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.623,36
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 18.047,70	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.536,26
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 21.566,54	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.518,84
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 25.085,38	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.518,84
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 28.639,06	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.553,68
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 32.210,16	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.571,10
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 35.729,00	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.518,84
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 39.213,00	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.484,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 42.627,32	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.414,32
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 46.006,80	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.379,48
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 49.438,54	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.431,74
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 52.835,44	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.396,90
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 56.214,92	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.379,48
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 59.576,98	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.362,06
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 62.939,04	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.362,06
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 66.301,10	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.362,06
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 69.680,58	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.379,48
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 73.042,64	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.362,06
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 76.387,28	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.344,64
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 79.766,76	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.379,48
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 83.181,08	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.414,32
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 86.630,24	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.449,16
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 90.183,92	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.553,68
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 93.772,44	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 3.588,52
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 97.465,48	\$ 0,00	\$ 174.200,00		\$ 0,00	\$ 123,10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02311

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Luis Herney Arrechea
Demandado: Wilson Espinosa Perdomo
Radicación No.76001-4003-004-2014-00631-00

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se disponga el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Por su parte, allega memorial el demandado mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2465 del 12/04/2019, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, y no obra embargo de remanentes.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que los depósitos que fueron transferidos por el Juzgado de Origen fueron consignados por el demandado desde el 03/01/2020 hasta el 26/06/2022, fechas que resultan posteriores a la terminación aquí declarada.

Y bajo ese contexto, se ordenará la devolución de los títulos judiciales que se encuentran en las arcas de este juzgado, a favor del demandado, pese a existir liquidación de costas y crédito aprobadas en el proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandada WILSON ESPINOSA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.797.793, los depósitos judiciales que a continuación se relación por valor de \$3.702.318:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002806578	16592657	ISS LUIS HERNE EN LIQUIDAAARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 110.450,00
469030002806579	16592657	ISS LUIS HERNE EN LIQUIDAAARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 107.970,00
469030002806580	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 109.725,00
469030002806581	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 128.424,00
469030002806582	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 116.444,00
469030002806583	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 116.444,00
469030002806584	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 116.444,00
469030002806585	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 116.444,00
469030002806586	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 116.444,00
469030002806587	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 116.444,00
469030002806588	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 116.444,00
469030002806589	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 116.444,00
469030002806590	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 116.444,00
469030002806591	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 113.566,00
469030002806592	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 115.383,00
469030002806593	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 127.496,00
469030002806594	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 115.383,00
469030002806595	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 115.383,00
469030002806596	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 115.383,00
469030002806597	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 115.383,00



469030002806598	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 115.383,00
469030002806599	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 119.765,00
469030002806600	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 119.765,00
469030002806601	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 119.765,00
469030002806602	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 119.765,00
469030002806603	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 140.333,00
469030002806604	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002806605	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002806606	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002806607	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002806608	16592657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 129.000,00

2.- Por secretaria, elabore y remita nuevamente los oficios de levantamiento de medida cautelar al pagador ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUAREZ conforme fue ordenado en auto No. 2465 del 12/04/2019.

3.- Conmíñese a la parte demandada para que asuma las cargas procesales que le corresponden, radicando ante el pagador ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUAREZ el oficio de levantamiento de medida cautelar, a efectos de que cesen las consignaciones que fueron ordenadas por cuenta de este proceso.

4.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dd43ff53854f3a2e02b9e7d301430950a6d3ea9919235c43b294fd812ecdd8**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02314

Santiago de Cali, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A

Demandado: Cesar Fredy Muñoz López

Radicación No.76001-4003-020-2019-00189-00

Se allega memorial presentado por el demandado Cesar Fredy Muñoz López mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos judiciales que se encuentren en estado pendiente de pago por cuenta de este proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por la parte demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Secretaria, elabore y remita los oficios de levantamiento de medida cautelar conforme fue ordenado en auto No. 046 del 15/01/2021 y como lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b2bbaae6f2ceeeb9b9e7607d93292bccda0e43ba0195ff955b50a97e7551c29**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>